

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.07.01
16:06:07 -06'00"

ALCANCE N° 121 A LA GACETA N° 120

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 2 de julio del 2024

848 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

NOTIFICACIONES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL PODER JUDICIAL MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS

Expediente N.º 24.406

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las cooperativas legalmente nacen en Costa Rica desde el 22 de agosto de 1968, cuando nace la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179.

Las primeras cooperativas en nuestro país fueron promovidas y constituidas por extranjeros residentes con el apoyo de técnicos nacionales, que, en sus viajes al exterior, conocieron las bondades y beneficios de este tipo de organizaciones de economía social.¹

“Se señala como punto de partida del cooperativismo en nuestro país, el año de 1923, que se inicia con una pequeña experiencia con la Asociación Nacional de Trabajadores, que funda “La Sociedad Cooperativa Constructora Germinal”, cuyo objetivo fundamental fue la construcción de viviendas de clase media, para los mismos trabajadores de la asociación.

La primera cooperativa de la que se tiene referencia se fundó en 1907 y se llamó “Sociedad Obrera Cooperativa” integrada por artesanos preocupados por la comercialización de los artículos básicos de consumo. En los años posteriores se crearon, hasta 1943, cerca de 23 empresas cooperativas que ofrecieron sus servicios, principalmente, en áreas como el crédito y el consumo. Todas estas iniciativas tuvieron una vida muy corta.”²

Hubo cinco factores por los que esas iniciativas no eran fructíferas en el tiempo; debido a la ausencia de educación cooperativa, falta de capital y crédito, carencia de buenos sistemas administrativos, inexistencia de una legislación adecuada y condiciones político-económicas difíciles. Fue a partir de 1943 que en el país existe legislación sobre el cooperativismo, merced a la promulgación del Código de Trabajo y un capítulo en este.

¹ Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 20/05/2024

² Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 20/05/2024

En 1943 nace en Grecia, Alajuela, la cooperativa - Coopevictoria R.L., hoy la cooperativa activa más antigua de Costa Rica. Durante 1947 surge Cooprole R.L., conocida popularmente como Dos Pinos, hoy una de las cooperativas más fuertes del país. Para el mismo año 1947, se estableció en el Banco Nacional de Costa Rica una sección para fomentar el cooperativismo, lo que le confiere un importante impulso.³

Para el año 1968 ya el sector cuenta con su propia Ley (N.º 4179), a la cual se le hicieron múltiples reformas con el paso del tiempo. Una de las reformas más sustanciales fue la creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) en 1973, institución pública destinada a fomentar el cooperativismo.

El Infocoop actúa como el ente regulador y promotor del movimiento cooperativo costarricense. Sus funciones incluyen la supervisión y fomento de las cooperativas, así como la capacitación y asistencia técnica a los cooperativistas. Se dedica también a la promoción de la educación cooperativa y al desarrollo de programas y proyectos para fortalecer el sector.

Con el Infocoop surge también el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), cuya labor es fundamentalmente de integración, coordinación, cooperación, asistencia técnica, capacitación, defensa de intereses y representación de todas las cooperativas del país en el desarrollo de políticas cooperativas.

Hoy en día las cooperativas están demostrando ya no solo su aporte histórico al desarrollo del país, sino su potencial como eje de la economía y el progreso nacional. Más de 594 cooperativas y 887 335 cooperativistas para el año 2019⁴ son prueba categórica de un sector que está en constante evolución, crecimiento y superación, por lo que se hace necesario mejorar la ley base que aplica a este sector.

De acuerdo con la base de datos del Departamento de Supervisión Cooperativa del Infocoop, actualmente hay 746 cooperativas inscritas⁵, lo que demuestra el incremento de personas que todavía muestran interés en cooperativizarse.

Muchas de esas cooperativas se encuentran integradas por mujeres, como un buen resultado de que en Costa Rica se han adoptado medidas tendientes a erradicar la discriminación de la mujer y promover su participación en diferentes áreas de la sociedad.

³Cenecoop. Historia del Cooperativismo. Disponible en: <https://www.cene.coop/wp-content/uploads/2022/12/Historia-del-Cooperativismo.pdf>. Recuperado: 23/05/2024

⁴ INFOCOOP. Sectores del cooperativismo. Disponible en: <https://www.infocoop.go.cr/sector-cooperativismo>. Página actualizada al 2019. Recuperado: 24/05/2024

⁵ INFOCOOP (2024) – Oficio D.E-0112- 2024. Fecha 19 de febrero de 2024. Recibido en el despacho de la Diputada Olga Morera Arrieta el día 20 febrero 2024. Recuperado: 22/02/2024

La comunidad internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha ratificado el principio de no discriminación, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo a todos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otro tipo; de ahí que se proclamó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que tuvo como objetivo erradicar la discriminación contra la mujer y promocionar la participación de esta en la vida política, social, cultural y económica de cada país en igualdad de condiciones que el hombre.

En nuestro país se han adoptado medidas tendientes a erradicar la discriminación y promover su participación en diferentes ámbitos, conforme lo dispuesto en la citada Convención.

En atención a la filosofía cooperativa en cuyos valores y principios expresamente se manifiesta el cumplimiento de la igualdad de género, el control democrático, la autonomía, la participación democrática, la transparencia, rendición de cuentas y los compromisos con la comunidad, en general la búsqueda del bienestar social y sostenibilidad siempre de acuerdo a los principios y valores cooperativos, por eso es necesario que las mujeres cooperativistas tengan en la estructura del Movimiento Cooperativo, una representación legítimamente reconocida, que como resultado dio la creación del Comité Nacional de las Mujeres.

Durante años la representación de las mujeres cooperativistas del Movimiento Cooperativo ha estado a cargo del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, que ha sido una organización de carácter político. Surge del mandato del V Congreso Cooperativo en 1987, cuando se acordó impulsar la instancia denominada Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y desde el año 1987 es el único órgano político de representación de las mujeres cooperativistas, este Comité ya cuenta con un reglamento que además regula su funcionamiento; aprobado por la Asamblea Plenaria del Consejo Nacional de Cooperativas.

Al ser un movimiento cooperativo que agrupa alrededor de 900 mil personas cooperativistas, donde el 50% son mujeres, se hace indispensable el fortalecimiento de las cooperativas de mujeres, para brindarles el apoyo necesario para su crecimiento y conseguir cada vez más mujeres empresarias exitosas en nuestro país.

Dado lo anterior, es de suma importancia poder analizar cómo otorgar la personería jurídica instrumental y poder crear de manera ordenada y como corresponde al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas, el cual promoverá, incentivará, propiciará, aprobará y coordinará el adecuado funcionamiento del comité en sus funciones y atribuciones.

Como se indicó, este Comité hoy ya cuenta con un reglamento, y según dicho Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, en su artículo 3, indica que corresponde al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas:

“ a) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en la materia. b) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional; c) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo; d) Propiciar el conocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo; e) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo; f) Establecer alianzas y convenios a través del CONOCOOP, con organismos y redes de mujeres cooperativistas a nivel nacional e internacional; g) Presentar, anualmente, un informe y un plan de trabajo al directorio del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). Para ser ratificado por el plenario. h) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representante de las mujeres en el Movimiento Cooperativo”.⁶

El mismo cuerpo normativo indica en su artículo 13, que el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá los siguientes deberes y facultades:

“ a) Elaborar el Plan Anual Operativo y su correspondiente presupuesto al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto será el 10% del presupuesto total del CONACOOOP, según fuera aprobado el 23 de diciembre del 2007 en el Plenario número 223. b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual, del trabajo realizado. c) Presentar en la Asamblea general un informe anual contable. d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. e) Establecer alianzas a través del CONACOOOP y buscar relaciones de coordinación con instituciones y poderes del Estado, Empresas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, ONG'S para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes. f) Solicitar al CONACOOOP la asignación de una coordinadora ejecutiva. g) Promover la organización de los Comités de Apoyo y mantener estrecha coordinación con ellos.”⁷

⁶ Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, art 3. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=73143&nValor3=89625&strTipM=TC&IResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel Recuperado: 29/05/2024.

⁷ Reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, art 13. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=73143&nValor3=89625&strTipM=TC&IResultado=3&nValor4=1&strSelect=sel Recuperado: 29/05/2024.

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ha promovido en diversas ocasiones el que se les otorgue personalidad jurídica, pero se han dejado en el olvido, debido a ello, la suscrita diputada, en defensa de la mujer cooperativista, propone que se pueda crear este órgano con desconcentración mínima y darle personería jurídica al ya existente Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas - Coonacop.

Este comité será un órgano político con personalidad jurídica estará encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus estrategias, necesidades e intereses, con principio y políticas en relación con la representación de la mujer en la toma de decisiones, con funciones y atribuciones reforzadas y que el CNMC pueda cumplir sus objetivos.

Cabe recalcar que el tema de las personalidades jurídicas instrumentales no es nuevo, desde hace mucho tiempo ha ocupado la atención de la Procuraduría en múltiples pronunciamientos.

Indica la Procuraduría en uno de sus criterios que: “La personalidad jurídica es la cualidad propia de la persona. En efecto, atribuir personalidad jurídica a un ente es crear un centro autónomo de imputación de derechos y obligaciones (persona). La particularidad de esa imputación radica en que se hace a la persona en tanto tal y no como parte de un ente mayor. La personalidad, además, determina que el ente no forme parte de una organización ministerial y que, por el contrario, posea un ámbito de actuación propio”.⁸

...“en razón de la personalidad el ente goza de un patrimonio propio, independientemente de cómo se constituya o se integre. La titularidad de un patrimonio propio implica una autonomía patrimonial y, por ende, autonomía de gestión. Conforme con esa autonomía de gestión, el ente podrá realizar todos los actos y contratos necesarios que impliquen gestión de dicho patrimonio.

Integra esa personalidad jurídica plena la autonomía patrimonial, presupuestaria y funcional.”⁹

Continúa indicando la Procuraduría en el mismo criterio supra mencionado, que en nuestro ordenamiento se ha consolidado la práctica de otorgar esa separación patrimonial y de gestión no solo a las personas jurídicas plenas, sino también a las llamadas personas jurídicas instrumentales o presupuestarias; mecanismo que permite separar determinados fondos, afectarlos a ciertos fines y atribuir su gestión a un órgano determinado, al cual se le atribuye personalidad.

⁸ Procuraduría General de la República (2017). Oficio OJ-137-201. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T. Recuperado: 04/06/2024.

⁹ Procuraduría General de la República (2014). Oficio OJ-137-201. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T Recuperado: 04/06/2024.

El calificativo de “instrumental” significa que se está en presencia de una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador o la ley de creación de esta personalidad jurídica instrumental, en este caso fondos provenientes del Infocoop y de Conacoop, siendo estas las instituciones que le han dado el soporte financiero a través de los años

Esta personalidad jurídica que se le está creando al CNMC, permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional efectiva. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio, separado del presupuesto del ente al que pertenece el órgano que se personaliza, en este caso del presupuesto de Conacoop, es decir, desde la perspectiva funcional el comité tiene independencia, pero desde la perspectiva del uso de los recursos financieros estamos sujetos al reporte y supervisión del Conacoop.

La personalidad jurídica instrumental tiene su fundamento en el principio de reserva de ley según nuestra Constitución Política.

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
(...)

1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones;
(...).

20) Crear los Tribunales de Justicia y los demás organismos para el servicio nacional;”.

Indica la Procuraduría que “el término “organismos para el servicio nacional” deben entenderse comprendidos los organismos públicos destinados a la prestación de servicios públicos y, concretamente, servicios de alcance nacional. Comprende, entonces, la creación de los entes públicos y los órganos con competencias externas”.¹⁰

En el mismo orden de ideas, se puede decir que la personalidad jurídica determina la existencia del ente público. Si un organismo carece de personalidad jurídica será un órgano y no ente. Esta circunstancia implica que la personalidad debe ser otorgada por la ley, lo que significa que es la ley la que crea estos organismos al otorgar la personalidad jurídica.

¹⁰ Procuraduría General de la República (2014). Oficio OJ-137-201. Disponible en:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18570&strTipM=T Recuperado: 05 /06/2024.

El Código Civil dispone que “la existencia de las personas jurídicas proviene de la ley o del convenio conforme a la ley”. Por consiguiente, este proyecto se hace necesario, en ausencia de una norma que atribuya personalidad jurídica al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas; comité u organismo que no puede ser considerado persona jurídica y, por consiguiente, tampoco un ente descentralizado sin una ley formal, ya que la condición de persona instrumental no puede ser presumida; por el contrario, debe ser expresa de la ley.

Con base en todo lo expuesto, se presenta para la consideración respectiva, el proyecto de ley que tienen por objeto crear el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

El presente proyecto ha sido trabajado con el visto bueno de las integrantes del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, así como del Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas, dado que en ambos órganos se muestra el deseo de poder colaborar con el fortalecimiento de las empresas cooperativas de mujeres y así apoyar al país con la generación de empleo de calidad.

Por lo expuesto, someto a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL
DE MUJERES COOPERATIVISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.º4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional De Mujeres Cooperativistas.

TÍTULO IV

Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC)

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Objetivo

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas será un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus objetivos, estrategias, necesidades e intereses.

Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de las siguientes principios y políticas

a) Propiciar el nombramiento, como mínimo, de una mujer cooperativista electa desde el plenario en los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones, cada vez que se lleven a cabo las sectoriales del Conacoop.

b) Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social, académica y política del país en general y del movimiento cooperativo en particular.

- c) Apoyar la promulgación de las leyes que beneficien la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo.
- d) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios.
- e) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas y formativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos.
- f) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer.
- g) Programar y ejecutar actividades tendientes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género, con el fin de que exista una participación justa.
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otras actividades en donde exista involucramiento y compromiso con las mujeres cooperativistas.
- i) Incentivar, desde el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo con la participación activa del (CNMC) plantee las estrategias, objetivos y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- j) Promover la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores y del territorio nacional.

Artículo 189- Funciones y atribuciones

Las funciones del CNMC son las siguientes:

- a) Promover la redacción y aprobación del Estatuto a la Asamblea, así como sus reformas.
- b) Aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC) para su funcionamiento.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- d) Presentar, durante el periodo de gestión, un balance social de la actividad de CNMC, que incluya la memoria económica y social, así como su publicidad.
- e) Aprobar un informe de rendición de cuentas anual.

-
- f) Presentar un informe de auditoría ante la Asamblea, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
 - g) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
 - h) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de mujeres cooperativistas.
 - i) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
 - j) Promover y apoyar la difusión, adopción de los valores y principios cooperativos.
 - k) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
 - l) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
 - m) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.
 - n) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas que permitan impulsar sus actividades.
 - ñ) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas y otras instituciones que permitan generar programas y acciones de capacitación, la asistencia técnica, así como cualquier otra necesidad de las mujeres cooperativistas.
 - o) Seleccionar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento.
 - p) Generar alianzas y convenios con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
 - q) Convocar y presidir la Asamblea General de la Comisión Nacional de Mujeres Cooperativistas cada 4 años.
 - r) Velar por las bases de cooperativas de mujeres y por las mujeres cooperativistas y a su vez cumplir la función de representación y defensa de estas.

Artículo 190- Organización

Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la directora ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio del Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas del CNMC.

Artículo 191- La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica del Comité.

Artículo 192- La Asamblea General de Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará a sus representantes mujeres en la Asamblea General de la Comisión Nacional, según el siguiente procedimiento:

a) Elegirá por periodos de 4 años, según su vencimiento, cinco representantes propietarias que conformarán dicho Directorio y tres suplentes; además, ratificará una propietaria por cada uno de los tres sectores que integran el plenario del Conacoop, más una representante de las uniones y federaciones de cooperativas, para un total de nueve propietarias. Las tres suplentes sustituirán a las propietarias en sus ausencias temporales o definitivas según lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- i. Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- ii. Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del Conacoop, quienes a su vez formarán parte del Directorio.
- iii. Una representante por cada Unión y Federación representadas en el Conacoop.
- iv. Todas las delegadas acreditarán su participación de cada cooperativa y órgano representado, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán estar debidamente inscritas dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones.

-
- v. Las cooperativas deberán estar debidamente inscritas dentro de la última clasificación cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día en sus obligaciones con Conacoop, CPCA.
- b) Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- c) El CNMC, en coordinación Conacoop, convocará de previo a la Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, a cada sector del plenario, a las uniones y federaciones para que defina cada sector una representante.
- d) Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.
- e) La Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro años, en el mes de abril, en las fechas que ella convoque el Comité en coordinación con el Conacoop, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes.
- f) La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se hará a cada cooperativa de base por nota escrita, enviada por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.
- g) La convocatoria se enviará con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.
- h) El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, mediante acuerdo, fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.
- i) La convocatoria se hará a todas las cooperativas del país, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación ante el Conacoop, según el reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- j) En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley y el Reglamento para el procedimiento de integración del Conacoop.
- k) De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

CAPÍTULO II Directorio Integración y Funciones

Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarios y tres suplentes, nombradas en asamblea. Este órgano tiene como función las definidas en el artículo 189 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante del sector autogestionario.
- b) Una representante del sector agrícola industrial.
- c) Una representante de los demás sectores.
- d) Una representante de uniones y federaciones cooperativas.
- e) Cinco representantes nombradas por la Asamblea General.
- f) Tres suplentes nombradas por la Asamblea General.
- g) En los casos que una suplente sustituya a un propietario de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.
- h) Las tres suplentes, cuando no sustituyan a la propietaria, solo tendrán derecho a voz.
- i) Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas podrán ser reelegidas y ejercerán sus cargos por cuatro años de acuerdo con su vencimiento y podrán ser reelectas por los periodos siguientes que así lo estime la Asamblea.
- j) Las integrantes de los tres sectores representados, más la representante de uniones y federaciones de cooperativas, podrán mantener su nombramiento en el Directorio, siempre y cuando continúen siendo representantes de sus sectores en el plenario del Conacoop.
- k) La directora ejecutiva del CNMC dirige la integración del directorio de Comité.
- l) En su seno se elegirán los puestos con mayoría simple.

- m) Se elige una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales.
- n) En el caso de los tres suplentes que fueron nombrados por la asamblea sustituirán a las propietarias según la jerarquía definida en los reglamentos.

Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Aprobación de la literalidad de las actas.
- c) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico.
- d) Elaboración y aprobación del Plan anual operativo y su presupuesto, y elaborar el balance social, que incluya la memoria económica y social.
- e) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- f) Presentar un informe de rendición de cuentas anual.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Formar una estructura administrativa y operativa del CNMC aprobando las plazas que se requieran presentadas por la directora ejecutiva para el logro del plan estratégico, planes operativos, así como definir el apetito de riesgos y control de estos.
- i) El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada en caso de suma importancia.
- j) Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cinco integrantes. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.
- k) Las actas serán firmadas por la presidenta y la secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.
- l) Establecer independientes alianzas a través del Conacoop y buscar relaciones de coordinación con instituciones y Poderes del Estado, empresas y organizaciones nacionales e internacionales, ONG para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes.

- m) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- n) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.

Artículo 196- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitada.
- c) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Definir el orden del día de las sesiones.
- e) Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional o delegarlo en otro miembro del directorio por común acuerdo.
- f) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas se definirá según los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).
- c) Llevar el control de acuerdos del Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.

Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir funciones específicas que se le designen.

Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las suplentes

- a) Tienen derecho a voz y no a voto.
- b) Asumir las funciones en ausencia de algunas directoras propietarias.

Artículo 201- Funciones de la directora

La directora ejecutiva nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC):

- a) La directora ejecutiva tendrá representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- b) Es la persona responsable de la administración, planificación, ejecución y coordinación de todos los acuerdos tomados por el directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado por el Directorio, llevando un control de este y presentarlo mensualmente al Directorio.
- d) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.
- e) Elaborar el Plan anual operativo en coordinación con el Directorio, asimismo, el respectivo presupuesto, de acuerdo con las prioridades establecidas.
- f) Velar por que los ingresos y egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.
- g) Presentar bimensualmente al Directorio los estados financieros para su revisión.
- h) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- i) Seleccionar, nombrar y dirigir al personal según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles del manual de puestos.

- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, bajo la dirección del Directorio del CNMC, el Congreso de Mujeres cooperativistas, en coordinación con el congreso del Conacoop.
- l) Controlar el cumplimiento de las leyes que otorguen recursos financieros en todas sus modalidades al Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- m) Cumplir con las disposiciones que el directorio le dicte y coordinar con la Presidencia.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente del total de los recursos de su presupuesto el monto 15% al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

- a) Rendirá sus informes al directorio del Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas.
- b) Rendirá informe al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

TRANSITORIO I

La convocatoria de la primera Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperativas, así como la elaboración para su ejecución del reglamento de asambleas y el Estatuto, y deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley.

TRANSITORIO II

En caso de que el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas nombrado este pronto a vencerse, se prorrogarán los nombramientos de todas sus integrantes hasta la celebración de la primera Asamblea del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

TRANSITORIO III

De las utilidades que generan los bancos, el Infocoop, por una única vez, transferirá el monto de 1,5 % como capital semilla, para la sostenibilidad del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, en un periodo máximo de seis meses, una vez publicada esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024876313).